

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**  
**No. CTCP-018-DGC-RRHH-2024**

Nosotros, **MANUEL ANTONIO VILLA CRUZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801 1972 01636 y de este domicilio, Director General y Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA (DGC)**, Institución desconcentrada creada mediante artículo 8 de la Ley de Cinematografía de Honduras, Decreto N° 3-2019 de fecha 29 de enero del año 2019, publicado en el Diario Oficial LA GACETA en el ejemplar N° 35,117 de fecha 6 de diciembre del año 2019, con facultades otorgadas mediante ACUERDO DE NOMBRAMIENTO N° 106-2023 de fecha 17 de abril del año 2023, con facultades legales suficientes para la celebración del presente convenio, quien en lo sucesivo se denominará **"EL EMPLEADOR"** por una parte y por la otra el ciudadano **CARLOS ROLANDO GARAY CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad No. 0801 1985 13553, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato por tiempo determinado, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "EL EMPLEADOR" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL TRABAJADOR", quién se compromete a laborar como **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA** en la Dirección General de Cinematografía. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TRABAJADOR" se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Recabar y difundir en tiempo y forma la información relativa a las obligaciones de transparencia y actualización periódica en el portal de transparencia conforme la normatividad aplicable por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
2. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.
3. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información que solicita la ciudadanía en general.
4. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a esta.
5. Garantizar las medidas y condiciones para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.
6. Proponer a la Dirección General los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
7. Verificar, según corresponda, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.
8. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
9. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Dirección General de Cinematografía (DGC).
10. Hacer del conocimiento del Director General la probable responsabilidad por el incumplimiento de las áreas administrativas de la DGC a los requerimientos de información que les sean girados.
11. Ser el enlace directo de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLC) para dar análisis y seguimiento a los procesos, capacitaciones y demás requerimientos.
12. Informar sobre las invitaciones a reuniones y capacitaciones dirigidas al personal de la DGC.
13. Realizar las funciones afines asignadas por el Director General.

**TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el Acuerdo correspondiente, prestando **"EL TRABAJADOR"** sus servicios, por tiempo determinado del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** "EL TRABAJADOR" devengará por sus servicios profesionales: 1) un monto total de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 143,000.00)**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 24,000.00)**, los que serán pagados a través de la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 404, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12100 "SUELDOS BASICOS".

De la remuneración mensual a **"EL TRABAJADOR"** se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se ordenen efectuar y las que **"EL TRABAJADOR"** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario se pagará a **"EL TRABAJADOR"**, en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo con el tiempo laborado

a través de la estructura presupuestaria siguiente: Institución 404, Programa 11, Actividad 01, Objeto 12410 (Décimo Tercer mes) y Objeto de Gasto 12420 (Décimo Cuarto mes).

**QUINTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa del Director General.

**SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** “EL TRABAJADOR” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central, para Funcionarios y Empleados Públicos, de la Dirección General de Cinematografía de lunes a viernes, así mismo a laborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; en cuyo caso se coordinara entre “EL EMPLEADOR” y “EL TRABAJADOR” tiempo compensatorio.

**SÉPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** A “EL TRABAJADOR” se le aplicará la deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando aplique.

**OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** Ambas partes convienen en que “EL TRABAJADOR” goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). A su vez, “EL EMPLEADOR” se obliga a registrar a “EL TRABAJADOR” en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**NOVENA: VACACIONES.** “EL TRABAJADOR” podrá gozar de un (1) día por mes laborado y estará sujeta a la aprobación del Director General, quien se cerciorará de que dichas ausencias no ocasionen demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios.

**DÉCIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “EL EMPLEADOR” proporcionará a “EL TRABAJADOR” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el “Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo” en el grado y categoría que corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL EMPLEADOR”: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL TRABAJADOR” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; de no hacerlo a “EL TRABAJADOR” se le deducirá de su salario. 4) Por incumplimiento de “EL TRABAJADOR” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “EL TRABAJADOR” sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de la “DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA” pierda la confianza en “EL TRABAJADOR” en la prestación de sus servicios; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL TRABAJADOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL EMPLEADOR”; 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL TRABAJADOR” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Por faltar tres (3) días consecutivos o alternos en el mes, sin causa justificada.

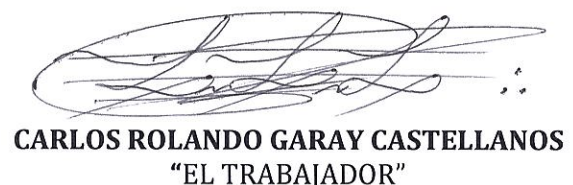
**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

**DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MANUEL ANTONIO VILLA CRUZ  
“EL EMPLEADOR”



CARLOS ROLANDO GARAY CASTELLANOS  
“EL TRABAJADOR”